

NORMATIVA

FICHA DE LEGISLACIÓN

LEY 3/2018, DE 11 DE JUNIO, POR LA QUE SE
MODIFICA LA LEY 23/2014, DE 20 DE
NOVIEMBRE, DE RECONOCIMIENTO MUTUO
DE RESOLUCIONES PENALES EN LA UNIÓN
EUROPEA, PARA REGULAR LA ORDEN
EUROPEA DE INVESTIGACIÓN



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA	3
II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....	3

I. FICHA NORMATIVA

[LEY 3/2018, DE 11 DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 23/2014, DE 20 DE NOVIEMBRE, DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE RESOLUCIONES PENALES EN LA UNIÓN EUROPEA, PARA REGULAR LA ORDEN EUROPEA DE INVESTIGACIÓN](#)

La norma contiene mecanismos para unificar, en un solo instrumento, el marco existente para la obtención de pruebas dentro de la Unión Europea en procedimientos judiciales penales. Se configura como un instrumento integrador que, además de dar cumplimiento a las obligaciones normativas europeas, responden al compromiso de mejora de la cooperación judicial penal en la Unión Europea y la lucha contra la criminalidad transfronteriza europea, garantizando la seguridad y los derechos de los ciudadanos como fin irrenunciable del Estado.

Fecha de publicación	12 de junio de 2018
Entrada en vigor	2 de julio de 2018. Como excepción, la disposición final primera entrará en vigor el 1 de octubre de 2018
Normas derogadas	Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.
Normas modificadas	<ul style="list-style-type: none">• Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.• Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita• Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil• Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado,

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

1.- Ámbito de aplicación

- Esta Ley es aplicable a las resoluciones que se transmitan por las autoridades competentes españolas o que se reciban por esas autoridades con posterioridad a su entrada en vigor, con independencia de que hubieran sido dictadas con anterioridad o de que se refieran a hechos anteriores a la misma. Aquellas resoluciones cuya solicitud de reconocimiento y ejecución hubiera sido transmitida por las autoridades judiciales españolas o que se hubieran recibido por esas autoridades en el momento de la entrada en vigor de esta Ley, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las normas vigentes en aquel momento.
- **Principio de reconocimiento mutuo:** Supone la articulación de la cooperación judicial penal entre los Estados miembros sobre la base de relaciones directas entre las autoridades judiciales, que no requiere la intervención necesaria ni obligatoria de las autoridades centrales. El sistema se basa en la confianza mutua, lo que lleva a un reconocimiento y ejecución de las resoluciones dictadas por las autoridades competentes de emisión de otros Estados prácticamente de manera automática, con causas tasadas de suspensión y denegación del reconocimiento.

2.- Modificaciones de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.

- El apartado veintidós del artículo único introduce un nuevo Título X en la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, que regula la orden europea de

investigación en sustitución del exhorto, derogado por la normativa europea. Dicho Título se estructura siguiendo el esquema de la Ley modificada, esto es, un capítulo de cuestiones generales de la orden de investigación, y sendos capítulos para emisión y ejecución. En coherencia con lo anterior, se sustituye el anexo XIII de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, correspondiente al antiguo exhorto, por los anexos correspondientes a la orden europea de investigación.

- Se modifica el primer capítulo de ejecución de la orden europea de detención y entrega con vistas a adecuarlo a los derechos establecidos para el detenido por la Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, así como a los derechos recogidos en la Directiva (UE) 2016/800 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales.
- Se adecúa la norma a la existencia de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos y al protagonismo que ésta ha adquirido en el marco del embargo y decomiso en España, con el objeto de mejorar la eficiencia de su actuación en el ámbito del reconocimiento mutuo, y perfilando aspectos para la mejor sujeción al articulado de la Decisión Marco 2006/783/JAI del Consejo, de 6 de octubre de 2006, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso.
- Se modifica la norma para la transposición de algunos aspectos de la Directiva (UE) 2016/1919, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26

de octubre de 2016, relativa a la asistencia jurídica gratuita a los sospechosos y acusados en los procesos penales y a las personas buscadas en virtud de un procedimiento de orden europea de detención, con vistas a garantizar la efectividad del derecho a la asistencia de letrado, financiada por los Estados miembros, a las personas buscadas en virtud de un procedimiento de orden europea de detención conforme a la Decisión Marco del Consejo 2002/584/JAI.

3.- Orden Europea de investigación en materia penal

- **Orden europea de investigación:** Resolución penal emitida o validada por la autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea, dictada con vistas a la realización de una o varias medidas de investigación en otro Estado miembro, cuyo objetivo es la obtención de pruebas para su uso en un proceso penal.
- También se podrá emitir una orden europea de investigación con vistas a la remisión de pruebas o de diligencias de investigación que ya obren en poder de las autoridades competentes del Estado miembro de la ejecución.
- Se establecen normas adicionales para determinados tipos de medidas como el traslado temporal de detenidos, las comparecencias por teléfono, videoconferencia u otros medios de transmisión audiovisual, la obtención de información relacionada con cuentas o transacciones bancarias o financieras, las entregas vigiladas o las investigaciones encubiertas y la intervención de telecomunicaciones con asistencia de otro Estado miembro.

- **Solicitud y práctica:** En cualquiera de las fases del procedimiento penal.
- **Crea un régimen único para la obtención de pruebas,** y establece normas adicionales para determinados tipos de medidas como el traslado temporal de detenidos, las comparecencias por teléfono, videoconferencia u otros medios de transmisión audiovisual, la obtención de información relacionada con cuentas o transacciones bancarias o financieras, las entregas vigiladas o las investigaciones encubiertas y la intervención de telecomunicaciones con asistencia de otro Estado miembro. La solicitud se documentará en el formulario que figura en el anexo XIII, y deberá contener la siguiente información:
 - a) Los datos de la autoridad de emisión
 - b) El objeto y motivos de la orden europea de investigación
 - c) La información necesaria sobre la persona o personas afectadas
 - d) La descripción de la conducta delictiva que es objeto de la investigación o proceso y las disposiciones aplicables del Derecho penal español
 - e) La descripción de la medida o medidas de investigación que se solicitan y de las pruebas a obtener
 - f) Las formalidades, procedimientos y garantías cuya observancia solicita que sean respetadas por el Estado de ejecución.
- **La autoridad de emisión podrá emitir de oficio o a instancia de parte,** una orden europea de investigación cuando sea necesaria y proporcionada a los fines del procedimiento para el que se solicita, o cuando la medida o medidas de investigación solicitadas cuyo

reconocimiento y ejecución se pretende se hayan acordado en el proceso penal español en el que se emite la orden europea de investigación y pudieran haberse ordenado en las mismas condiciones para un caso interno similar.

5.- Modificación de la Ley 1/1996, de 10 de octubre, de Asistencia jurídica gratuita.

- Se modifica la norma para completar la transposición de algunos aspectos de la Directiva (UE) 2016/1919, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativa a la asistencia jurídica gratuita a los sospechosos y acusados en los procesos penales y a las personas buscadas en virtud de un procedimiento de orden europea de detención, con vistas a garantizar la efectividad del derecho a la asistencia de letrado, financiada por los Estados miembros, a las personas buscadas en virtud de un procedimiento de orden europea de detención conforme a la Decisión Marco del Consejo 2002/584/JAI.
- Se introduce un último párrafo en el artículo 1, el cual establece que deberán tomarse en consideración las necesidades específicas de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- Se modifica el apartado 3 de artículo 6, reconociendo el derecho a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) su intervención sea expresamente requerida por el juzgado o tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso; b) tratándose de

delitos leves, la persona frente a la que se dirige el proceso penal haya ejercitado su derecho a estar asistido de abogado y así se acuerde por el juzgado o tribunal, en atención a la entidad de la infracción de que se trate y las circunstancias personales del solicitante de asistencia jurídica.

- Se introduce un nuevo artículo 21 bis que regula la sustitución del profesional designado. La persona beneficiaria de la asistencia jurídica gratuita tendrá derecho a instar la designación de nuevos profesionales mediante solicitud debidamente justificada, ante el Colegio profesional que hubiere realizado la designación, y que no suspenderá la designación de los profesionales que ya venga acordada. Una vez que se aprecie causa de justificación, el Colegio profesional informará a la Comisión de Justicia Gratuita, a la persona solicitante y al nuevo profesional que se designe. La Comisión podrá denegar la tramitación de la solicitud de sustitución, siempre que la solicitud se funde en una causa que ya fue objeto de denegación en relación al mismo asunto y profesional pudiendo, una vez notificado al beneficiario, se impugnadas por éste dentro de los términos del artículo 20.
- Esta disposición entrará en vigor el 1 de octubre de 2018.

6.- Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

En la Disposición Final Segunda, se modifica la rúbrica y se añaden nuevos apartados 3 y 4 en el artículo 588, con la siguiente redacción:

Artículo 588. Nulidad del embargo indeterminado.
Embargo de cuentas abiertas en entidades de crédito:

“3. Cuando los fondos se encuentren depositados en cuentas a nombre de varios titulares sólo se embargará la parte correspondiente al deudor. A estos solos efectos, en el caso de cuentas de titularidad indistinta con solidaridad activa frente al depositario o de titularidad conjunta mancomunada, el embargo podrá alcanzar a la parte del saldo correspondiente al deudor, entendiéndose que corresponde a partes iguales a los titulares de la cuenta, salvo que conste una titularidad material de los fondos diferente.

4. Cuando en la cuenta afectada por el embargo se efectúe habitualmente el abono del salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, deberán respetarse las limitaciones establecidas en esta Ley, mediante su aplicación sobre el importe que deba considerarse sueldo, salario, pensión o retribución del deudor o su equivalente. A estos efectos se considerará sueldo, salario, pensión, retribución o su equivalente el importe ingresado en dicha cuenta por ese concepto en el mes en el que se practique el embargo o, en su defecto, en el mes anterior.”

En Madrid, a 12 de junio de 2018.

NORMATIVA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/ Serrano 9,

Tlf.: 91.788.93.80.